



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- **0813**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto."

"Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Artículo. 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,

responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”

“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

(...)

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.- El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:

(...)

4. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva (...);

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

“Artículo 65.- Acto administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;

Que, el 26 de agosto de 2002, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, autorizada por el ex CONATEL, suscribió el Contrato de Concesión con la compañía SETEL S.A., para la explotación de los Servicios de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional por medios físicos y/o radioeléctricos (“Wireless Local Loop”, WLL), Servicios Portadores, Servicio de Telefonía Pública;

Que, el 09 de enero de 2004, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, suscribió con la empresa SETEL S.A. un adendum por el cual se incorpora al Contrato de Concesión de 26 de agosto de 2002, la concesión de servicio de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito.

Que, el 11 de enero de 2005, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó el título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor de la Compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.

- Que,** mediante Resolución 034-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, avocó conocimiento del informe técnico y jurídico remitido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2010-034 de 14 de enero de 2010 y conformó una comisión integrada por delegados del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES, para que en el plazo de treinta días, presente un plan de adecuación de los contratos de concesión de las operadoras de telefonía fija de acuerdo al marco constitucional vigente;
- Que,** mediante Resolución 069-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, avocó conocimiento del informe elaborado por la Comisión Interinstitucional, en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 034-01-CONATEL-2010, de 19 de enero de 2010, y aprobó el plan de trabajo y cronograma para la adecuación de los contratos de concesión con las operadoras del servicio de telefonía fija local, de acuerdo con el marco constitucional vigente;
- Que,** mediante Resolución 070-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, avoca conocimiento de los informes del estado de cumplimiento de los contratos, índices de calidad y planes de expansión de las operadoras de telefonía fija, además corre traslado de dichos informes a la Comisión integrada por delegados de: MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES, para que sean considerados en el proceso de adecuación de los contratos de concesión con las operadoras de telefonía fija. Además, dispone a la SENATEL, SUPERTEL y MINTEL presentar un informe jurídico conjunto en el plazo de treinta días sobre las acciones que deberán tomarse respecto a la evaluación del grado de cumplimiento en la ejecución de los contratos de las operadoras de telefonía fija;
- Que,** mediante Disposición 21-19-CONATEL-2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estableció que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado mediante Resolución 069-04-CONATEL-2010, de 12 marzo de 2010, para la adecuación de los títulos habilitantes de telefonía fija, al marco Constitucional vigente, pondrá en conocimiento de las empresas operadoras de telefonía fija local, los proyectos de títulos habilitantes remitidos al ex CONATEL con oficio SNT-2010-090, de 18 de agosto de 2010, con la finalidad de que éstas presenten sus observaciones y recomendaciones, dentro del término de treinta días calendario, luego de lo cual, la Comisión Interinstitucional, presentará al ex CONATEL, dentro del término de quince de días calendario, contados a partir de la entrega de las observaciones por parte de la ex SENATEL, un informe motivado, adjuntando los textos definitivos, para conocimiento y resolución del ex CONATEL;
- Que,** mediante Resolución TEL-407-10-CONATEL-2011 de 19 de mayo de 2011, el Ex CONATEL dispuso: **ARTÍCULO 2.-** *Aprobar el texto del contrato de concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con sus Anexos y Apéndices para las empresas SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A., LINKOTEL S.A., GLOBALCROSSING S.A. y GRUPOCORIPAR S.A.; ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión descrito en el Artículo Dos de la presente resolución, en el término de 60 días contados*

a partir de la notificación de la misma; una vez cumplido dicho término, la SENATEL informará al CONATEL respecto de lo actuado.”;

- Que,** mediante la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, el ex CONATEL aprobó el texto del contrato de concesión individualizado, conjuntamente con sus anexos y apéndices para la SETEL S.A.;
- Que,** mediante Resolución TEL 055-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el Ex CONATEL dispone dejar sin efecto la Resolución TEL 883-23-CONATEL-2011, mediante la cual se aprobó el texto de adecuación al Marco Constitucional vigente del contrato de concesión del servicio de telefonía fija y adicionalmente que la ex SENATEL inicie un proceso de revisión con la operadora SETEL, con la finalidad de que se incluyan en el texto del nuevo Título Habilitante, las políticas públicas y más disposiciones que resulten aplicables;
- Que,** mediante Resolución No. TEL-132-05-CONATEL-2012 de 6 de marzo de 2012, respecto del proceso de renovación del Contrato de concesión de la empresa SETEL S.A. cuyos artículos dos, tres y cuatro disponen:

“ARTICULO DOS.- Declarar la inaplicabilidad de la cláusula 9.5.4, e inciso final de la cláusula 9.6 del Contrato de concesión del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional, así como la concesión del bloque BB' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL) suscrito entre SETEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 26 de agosto de 2002, en consideración a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que es al que debe sujetarse SETEL S.A.

ARTICULO TRES. - Suspender los plazos estipulados en el contrato de concesión de SETEL S.A., de 26 de agosto de 2002, y que tienen relación con la renovación de la concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 9.5.1, hasta que se cumpla la condición del artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012.

ARTICULO CUATRO. - Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve adelante el proceso de revisión del contrato de concesión con la operadora SETEL S.A. conforme a los términos señalados en la resolución TEL-055-02-CONATEL-2012. Cumplida dicha resolución, se iniciará el procedimiento de renovación, de ser procedente.”;

- Que,** mediante Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014 de 12 de septiembre de 2014, el ex CONATEL aprueba el texto de los contratos de adecuación constitucional y normativa vigente de los títulos habilitantes de telefonía fija, conjuntamente con sus anexos y



apéndices, para las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL3 ECUADOR LVL3 S.A.;

- Que,** el 04 de diciembre de 2014, la empresa SETEL S.A. suscribió con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la adecuación al contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, inscrito en el Registro Público el 30 de diciembre de 2014;
- Que,** mediante Resolución TEL-031-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015, el Ex CONATEL avocó conocimiento y acogió el informe técnico jurídico relacionado con el proceso de renovación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones a favor de las empresas ECUADORTELECOM S.A. (Actual CONECEL S.A.), SETEL S.A. y LINKOTEL S.A. presentado por la Ex SENATEL; y dispone a la misma realice la publicación de los datos generales de las solicitudes de renovación de los contratos de concesión de las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A. y del procedimiento de recepción de comentarios y audiencia pública, en dos periódicos de circulación nacional y solicita a la Ex SUPERTEL y Ex SENATEL con copia al concesionario, la presentación de los informes correspondientes al ámbito de sus competencias, debiendo dichos informes señalar el grado de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario;
- Que,** mediante Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se expide la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
- Que,** con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expide el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;
- Que,** la ARCOTEL mediante Resolución 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, derogó todas las resoluciones y disposiciones que se contrapongan con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016;
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2016-0529 de 02 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispone la no renovación del bloque de frecuencias B-B' de la Banda 3.5 GHz (3425-3450 MHz y 3525-3550 MHz), dentro del proceso de renovación de Título Habilitante;
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0207-OF del 28 de septiembre de 2016 la Coordinación de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, solicita a la empresa SETEL S.A. la presentación de requisitos para la renovación del Título Habilitante;
- Que,** mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0488-OF de 12 de junio de 2017, la Coordinación Técnica Títulos Habilitantes remite a SETEL S.A. el proyecto de Título Habilitante de renovación y solicita el pronunciamiento sobre la presencia de un veedor independiente para las futuras negociaciones de la renovación, con base en el artículo

177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, con memorando ARCOTEL-CJDA-2017-0206-M de 04 de agosto de 2017 y criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-080 de 04 de agosto de 2017, la Coordinación General Jurídica, en respuesta a lo solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2017-0784-M de 31 de julio de 2017, concluyó:

"(...) considera que no es procedente prorrogar el plazo del proceso de negociación de la renovación por cuanto el mismo conforme señala la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, aún no ha dado inicio dos (2) para su desarrollo estaría pendiente de ejecutarse; sin perjuicio de lo mencionado, se debe observar que la vigencia de los contratos de concesión materia de la renovación estaría por fenecer, razón por la cual es necesario considerar su prórroga a efectos de continuar con la prestación del servicio de manera regular y legal, por el plazo que dure el proceso de negociación de la renovación";

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0831-M de 23 de agosto de 2017, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el "INFORME: ANÁLISIS DE PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EMPRESA SETEL S.A.", en el que concluye: "La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; mismo que constituirá Compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de



las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia para la prestación de servicios y los efectos que pudieran generarse con su renovación, el Registro Público de Telecomunicaciones es parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y será el encargado del registro de la renovación de los servicios de telecomunicaciones.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece los requisitos, procedimiento, plazos y criterios para la renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, el mismo que es aplicable a las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, entre otras que sean poseedoras de títulos habilitantes. El Libro Tercero, Título Primero, en los artículos 173, 174, 175 y 177, Ibídem señala el procedimiento y las condiciones para la renovación del Servicio de Telefonía Fija y su correspondiente registro.

Con los antecedentes antes citados se establece que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social o política, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, siendo el único que puede garantizar la satisfacción de las necesidades de interés general de la población y sus derechos fundamentales, los cuales responden a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad entre otros, en donde la Administración Pública aparece como titular de dicha actividad, pues es la materialización de éste en pro del bienestar de todos los ciudadanos

La empresa SETEL S.A., en el año 2012, solicitó la Renovación de su contrato de Concesión, con el fin de iniciar el proceso de renovación del Título Habilitante, sin embargo durante este periodo dicho proceso ha sido sujeto de cambios puesto que el mismo se ha tenido que acoplar a la normativa vigente y con esto el tiempo que inicialmente fue programado se modificó; a su vez al encontramos en el "Proceso negociación de la renovación", tal como lo manifiesta el artículo 177 número 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dentro de la cual dispone que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL.



La conformación de dicho Directorio está compuesta por el Ministro rector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, y un miembro permanente designado por el Presidente de la República quienes tendrán voto y el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien actuara como secretario del Directorio y participara con voz pero sin voto, sin embargo por los motivos antes expuestos (cambios regulatorios, cambios de Directivos y autoridades) han dificultado la convocatoria de dicho Directorio, por temas ajenos a la voluntad de las partes intervinientes, impidiendo continuar con el cronograma establecido para la renovación del contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones a favor de SETEL S.A., puesto que no se cuenta con las políticas y lineamientos los cuales son base fundamental para cualquier negociación, es necesario indicar que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, durante todo este proceso ha realizado las siguientes etapas, las cuales son fundamentales para la renovación:

1. Publicidad y transparencia
2. Informes de evaluación
3. Decisión sobre la Negociación

Con lo expuesto, se evidencia la necesidad de que el plazo del contrato de servicios de telecomunicaciones suscrito con SETEL S.A. debe inexorablemente ser prorrogado, pues como se ha manifestado anteriormente, aún no se ha reunido el Directorio de la ARCOTEL quien según el número 4 del Artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico es el órgano que debe impartir las políticas y lineamientos necesarios para llevar adelante y continuar con el proceso de negociación de la renovación del título habilitante.

Es necesario indicar que con esta prórroga se estaría garantizando la continuidad del servicio que brinda la empresa SETEL S.A., con lo cual no existiría afectación al usuario y por lo tanto al interés general ya que el servicio será prestado de manera regular y legal, por el plazo que dure el proceso de negociación de la renovación.

Cabe señalar que mediante Resolución ARCOTEL-2016-0529 de 02 de junio de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el artículo dos señala:

"ARTÍCULO DOS.- Disponer la no renovación de la concesión del bloque de frecuencias B-B' de la banda de 3.5 GHz, otorgado mediante "Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la Concesión del Bloque B-B' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL)" a la empresa SETEL S.A."

En orden a los antecedentes y criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-080 de 04 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica dentro la cual concluye que "(...) se debe observar que la vigencia de los contratos de concesión materia de la renovación estarían por fenecer, **razón por la cual es necesario considerar su prórroga a efectos de continuar con la prestación del servicio de manera regular y legal, por el plazo que dure el proceso de negociación de la renovación**" (Lo subrayado y resaltado me corresponde) y considerando que el Estado Ecuatoriano no sería afectado económicamente, pues la empresa SETEL S.A. deberá continuar cumpliendo y observando los derechos y obligaciones establecidos en el título habilitante y normativa vigente.

Por lo expuesto, se considera pertinente la necesidad de prorrogar el plazo de duración del contrato de concesión de servicios de telecomunicaciones suscrito con la empresa SETEL S.A. a efectos de continuar con la prestación de servicio de manera regular y legal por el plazo que dure el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, ya que cumpliría con el principio constitucional de continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que brinda la empresa..";

Que, en el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0088 del 22 de agosto del 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, se concluye que:

"En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, sugerir que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones y considerando que se encuentra en ejecución el proceso de renovación de los títulos habilitantes otorgados a las compañías Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. (actual Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL) y en ponderación de los principios de regularidad y continuidad en la prestación de servicios públicos, así como a efectos de evitar un posible perjuicio a los consumidores de los servicios de telecomunicaciones, resuelva conceder la prórroga de la vigencia de los contratos suscritos a favor de las citadas empresas el 26 de agosto del 2002.

La vigencia de la prórroga debería estar sujeta a los plazos establecidos en el proceso de renovación previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sin perjuicio de que éstos puedan resultar menores en virtud de que a la presente fecha ya se han anticipado algunos procedimientos propios de la renovación de las concesiones.

En caso de que se llegue a proceder con la renovación de los contratos de Concesión por el plazo máximo legal de 15 años; lo pertinente sería que el lapso que dure la prórroga sea imputado al plazo de la nueva vigencia del título habilitante; de tal manera que el nuevo plazo comenzaría a contarse a partir del 27 de agosto del 2017 a efectos

de no exceder el límite temporal legal para este tipo de concesiones; sin perjuicio de que, en caso de procederse con la renovación del contrato de concesión se debería reliquidar las obligaciones económicas del concesionario en base a las condiciones planteadas en el contrato de renovación.

Las compañías concesionarias Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. (actual Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL), una vez que inicien la vigencia de la prórroga deben continuar ejerciendo sus derechos y obligaciones conforme lo han venido realizando hasta la presente fecha en sujeción a los títulos habilitantes con los que cuentan a la fecha; y, de igual forma, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el ámbito de sus competencias continuará ejerciendo sus atribuciones legales en la regulación y control de los servicios de telecomunicaciones.”; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del informe No. ARCOTEL-CTHB-2017-0831-M de 23 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, así como el criterio Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación Jurídica signado con el número ARCOTEL-CJDA-2017-0088 de 22 de agosto de 2017.

ARTICULO DOS.- Autorizar al SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A, una prórroga al contrato de concesión denominado Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, suscrito a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002 y adecuado el 04 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TRES.- La vigencia de la prórroga está sujeta a los plazos establecidos en el proceso de renovación previstos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y registrá a partir del 27 de agosto del 2017.

ARTÍCULO CUATRO.- En el transcurso del plazo de la prórroga la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., cumplirá las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas – financieras, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, en la Ley, reglamentos aplicables, resoluciones de la autoridad de telecomunicaciones; y, en general el ordenamiento Jurídico vigente.



ARTÍCULO CINCO.- En caso de otorgarse la renovación por el plazo máximo legal de quince (15) años, el plazo que dure la prórroga será imputado al nuevo plazo de la renovación, razón por la cual, la vigencia registrará a partir del 27 de agosto de 2017 hasta el 27 de agosto de 2032, con la finalidad de que la prestación se realice por quince (15) años adicionales, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEIS.- En virtud de esta imputación del plazo de vigencia de la prórroga al plazo de la nueva concesión en caso de darse, las obligaciones económicas de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. deberán ser reliquidadas por el plazo de duración de la vigencia de la prórroga, con base en las condiciones establecidas en el contrato de renovación de la concesión.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución; al SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.; al Registro Público de Telecomunicaciones para su marginación en el Título Habilitante; a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Regulación; y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 AGO 2017



Ing. Washington Carrillo G.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Abg. Carmina Valle Dr. Edison Pozo Ing. Santiago Machado Ing. Ana Paredes Ing. Katty Ramírez	Ing. Carlos Altamirano Ing. Henry Rodríguez	Ing. Germán Celleri Dr. Edgar Flores